

Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00061-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA.
DEMANDADO: Librada Ojeda De Díaz

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la apoderada del ejecutante, solicita al despacho se ordena la notificación por aviso para continuar con el trámite de notificación a la demanda de la referencia, sírvase proveer, Julio Díaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2021.

Visto el anterior informe, se puede observar que la apoderada de la parte ejecutante, solicita al Despacho, “sirva expedirme la NOTIFICACION POR AVISO para continuar con el trámite de notificación a la demanda de la referencia”, vemos que no se cumple a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo 291 del código general del proceso que trata de la **notificación personal** en su numeral 3), comenta “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones en que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe que debe ser notificada”, el numeral 6) nos dice “Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la **notificación por aviso**”.

De conformidad a la norma citada, la notificación tiene un procedimiento determinado por el artículo 291, primero se enviara comunicaciones a los accionados con el fin de informarle sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia a notificar, para que los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes al acuso de recibo de la comunicaciones comparecerán al Despacho para notificarse personalmente, si no lo hicieron dentro de ese término, el interesado procederá a practicar la **notificación por aviso**.

La apoderada de la parte ejecutante, al presentar el escrito anexo la notificación personal, solicita al Despacho, que se le expida la notificación por aviso, la norma antes mencionada, exterioriza el trámite de la notificación por aviso, por lo que, le corresponde al ejecutante realizar la notificación por aviso a la ejecutada **Librada Ojeda de Díaz**, es decir, que este trámite no se realiza a través de Despacho, es una carga procesal, que corresponde a la parte ejecutante. Por lo que,

RESUELVE:

Primero- Niéguesele la expedición de la Notificación por Aviso a la parte ejecutante por parte del Despacho, la apoderada de la parte ejecutante tiene la obligación de continuar con el trámite de la notificación por aviso como lo establece los artículos 291 y 292 del CGP, por las consideraciones y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquesele esta decisión a la apoderada de la parte ejecutante a su correo electrónico indicado: **silvanabarrios301@hotmail.com**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 25 DE
FECHA 16 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53a8a3bo67ob94c6o87oae557ce5f3f1dbc45co4571db6dbc3eo3cae6ff889

Documento generado en 15/03/2021 09:03:44 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>